



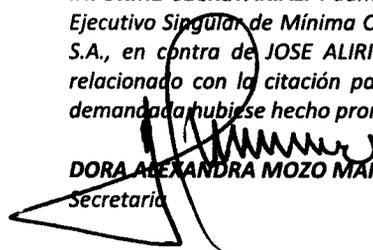
**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2020-00029

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, hoy noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), ingresa el Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CASTRO, poniendo en conocimiento que la parte interesada aporó lo relacionado con la citación para la notificación personal y la notificación por aviso, sin que hasta la fecha la parte demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

  
DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021),

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00029**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CASTRO**

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso observa el Despacho que el apoderado de la parte actora Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, allega memorial mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución, en razón a que fue debidamente entregada la citación personal y la notificación por aviso en la dirección de notificación del demandado, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciera presente la ejecutada para efectos de notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTALCOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal del señor **JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CASTRO**, fue entregada el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), y recibida por la señora **LAURA NATALY CASTRO**, identificada con C.C. No. 1010247917, y la notificación por aviso el día primero (01) de diciembre de la misma anualidad y acogida por la señora **AUDALINDA GARCIA BERNAL**, identificada con C.C. No. 23.875.479.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo consagrado en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, en contra del señor **JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CASTRO** con base en tres (3) pagarés.

Mediante auto de fecha agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Así mismo, se ordenó la notificación al ejecutado en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

El señor **JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CASTRO**, se tiene por notificada el día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), notificación vista a folio 44 reverso y s.s.

De otra parte, no se efectuó el pago rotal de la obligación conforme a lo ordenado, lo cual lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

Además, se observa que mediante oficio No. AOCE-2021-537 de fecha enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, informó al Despacho que la medida cautelar de embargo dentro del proceso de la referencia no generó título judicial debido a que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorro la cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable, aclarando que la orden continuará vigente en el sistema del Banco y en la medida en que la cuenta disponga de recursos se estará generando los títulos respectivos. En consecuencia, el Juzgado mediante auto de fecha marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), incorporó la información al expediente a fin de que la parte demandante tenga conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna –Boyacá-,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra del señor **JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CASTRO**, conforme al mandamiento de pago de fecha agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

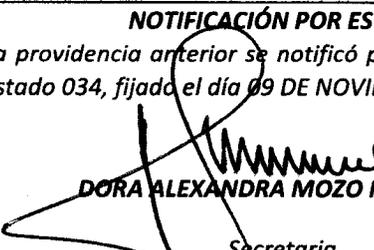
**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al ejecutado **JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CASTRO**. Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$295.000)** (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

**TERCERO: SE ORDENA** efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



<p><b>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 034, fijado el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021</i></p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>